



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO REGIONAL Nº 133-2019-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 12 días de marzo de 2019, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, señala que la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales es: a) planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes;

Que, mediante la Resolución Ministerial de fecha 29 de enero del 2014, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, en el cual se establecen los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario. Entendiéndose, categoría, como la clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutiva, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes.

Que, la Norma técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01, referente a "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", señala como Disposición Específica (6.1.1.3) que los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse en terrenos vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos, en cuencas con topografía accidentada como lecho de ríos, donde existan evidencias de restos arqueológicos, a distancias menores de 100 metros equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, a distancias no menores a 300 metros lineales al borde de los ríos, en suelos provenientes de rellenos sanitarios, cerca de fuentes de contaminación ambiental, cementerios; entre otros.

Secretaria Ejecutiva del Conscio Regional





Que, la Norma de Salud A.050, en el Sub Capítulo I referido a los Hospitales, en el artículo 7° establece que los Hospitales se clasifican según el grado de complejidad, el número de camas y el ámbito geográfico de acción;

Que, la Norma técnica de Salud referida a Categorías de Establecimientos del Sector Salud, Nº 021-MINSA/DGSP-V.03, señala las diferencias sustanciales que existe entre un hospital II-1 y II-2; siendo entre las más importantes que un Hospital de Categoría II-2 cuenta con un Tomógrafo, Resonancia Magnética, Arco en C, Densitometría ósea, Sala de necropsia, Banco de sangre, Residencia Médico de Guardia, Unidad de cuidados Intensivos Generales e Intermedios Generales, Unidad de cuidados Intensivos Neonatales e Intermedios Neonatales, Unidad de cuidados Intensivos Pediátricos e Intermedios Pediátricos, Evaluación psicosomática, Fisioterapia. En cuanto al personal médico, el Hospital de Categoría II-2, cuenta con especialistas en Oncología, Neumología, Gastroenterología, Emergenciología y desastres, Cirugía de Cabeza y Cuello, Anatomía Patológica, en Rehabilitación, Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, Dermatología, Traumatología, Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cardiología, Neurología, Reumatología, Psiquiatría, especialista en Problemas de Lenguaje y de Aprendizaje. Asimismo cuenta con Tecnólogo en terapia ocupacional, licenciado en nutrición, educación y psicología, Retén de Médico Especialista (neurocirujano). A diferencia de los hospitales de Categoría II- 1 que cuentan con un médico especialista en Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna y Pediatría; especialidades con la que también cuenta un Hospital II-2. En cuanto a las aulas docentes, debe señalarse que a diferencia de un Hospital de Categoría II-1, el Hospital II-2, cuenta con ambientes de internamiento diferenciado, de pacientes aislados y con una Unidad de Trauma y Reanimación;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en su Artículo 31° respecto a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, que un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

Que, la exposición técnica del Gobernador Regional respecto a las necesidades en salud de la provincia de Satipo demuestra aproximadamente 5000 referencias a diferentes hospitales especializados, lo cual es prueba de la necesidad de un hospital de nivel 2-II.

Que, el Artículo 8° del Reglamento Interno de Consejo; señala que el Pleno del Consejo es el máximo órgano deliberativo del Consejo Regional. En él, se debaten y adoptan acuerdos, realizando actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.





El Consejo Regional con el voto UNANIME de sus miembros, emite el pronunciamiento siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, a la Secretaria Ejecutiva de Consejo Regional notificar el presente Acuerdo y el Informe de la Dirección Regional de Salud al PRONIS, Comisión de Salud del Congreso de la República, Ministerio de Salud, Concejo Municipal de Satipo, para su conocimiento respecto a la conclusión del Informe Técnico - Legal sobre las irregularidades en los estudios de preinversión en el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín".

Dado en el Gobierno Regional de Junín a los, 12 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

SAUL ARCOS GALVAN CONSEJERO DELEGADO

> CONSEJO REGIONAL REG. № 3200241 EXP. № 2168 732